



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001-2020-00210-00**  
**DEMANDANTE: JULIAN DAVID MALDONADO CASTAÑEDA**  
**DEMANDADO: LAYHER ANDINA S.A.S.**

La apoderada judicial sustituta de la sociedad demandada mediante escrito radicado por correo electrónico el 31 de octubre de 2022 a las 8:52 horas interpuso recurso de reposición en contra del auto de 26 de octubre de 2022, mediante el cual se concedió el recurso de apelación ante el superior en el efecto devolutivo.

La togada funda como motivos de disenso respecto a la decisión adoptada por el despacho, en que el efecto en que debió concederse el recurso de apelación era en el suspensivo y no en el devolutivo, pues señala que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 2 del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., debe concederse en el efecto suspensivo la apelación cuando la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación.

Por lo tanto, refiere que, el auto que tuvo por no contestada la demanda no se encuentra en firme, y en consecuencia, ello impide la continuidad del presente asunto.

Así las cosas, solicita que se reponga la decisión adoptada, y en su lugar se conceda en el efecto suspensivo.

Para resolver, el juzgado considera:

Sea lo primero señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 325 del C.G.P. aplicable al presente asunto por remisión analógica conforme al art. 145 del C.P.T. y de la S.S., le corresponde al superior al efectuar el examen preliminar del recurso de apelación, determinando si el efecto en que fue concedido es o no correcto, y en caso que no lo sea, debiendo hacer «*el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia*».

Al respecto, este despacho concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, con fundamento en lo señalado en el inciso 2° del numeral 2° del inciso 2° del artículo 65 del C.P.T., y si bien, el auto atacado no impide la continuación del proceso, lo cierto es que existen determinaciones que deben adoptarse en la audiencia del artículo 77 del CPT que dependen en parte de la contestación de la demanda, por lo que de revocarse el auto apelado por el superior, imponen al despacho retrotraer la actuación surtida.

Por lo tanto, se modificará el auto atacado y en su lugar se concederá el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: REPONER** el auto de 26 de octubre de 2022 conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el auto de 26 de octubre de 2022, indicando que la apelación se concede en el efecto SUSPENSIVO. En lo demás la providencia se mantiene incólume.

Por secretaría remítase el expediente al superior para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d46710cd6c9ce789aeab863cbe8cb6ac45279ee49dabd8ddd2d23258ee4919**

Documento generado en 20/01/2023 02:14:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**